

## RESOLUCIÓN No.

**“Por la cual se establece y reglamente el horario de trabajo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX-”**

### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que la Ley 489 de 1998, y los Decretos 1042 de 1978, 1083 de 2015 y 1570 de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada laboral corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dentro de este límite máximo el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que la Ley 51 de 1983, definió los días festivo de descanso remunerado a que tienen derecho los trabajadores, tanto del sector público como privado.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que por su parte, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como un principio de la Función Pública la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la misma norma.

Que en este mismo sentido, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*

Que complementario a ello, con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar jornadas flexibles especiales, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero(a) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que el Gobierno Nacional ha impartido directrices tendientes a que las entidades adopten horarios flexibles para los servidores, con el propósito de disminuir el riesgo por exposición al COVID-19 en horas pico o de gran afluencia en los sistemas de transporte.

Que sumado a lo anterior, con el fin de colaborar con el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos y buscar una mayor comodidad y seguridad de los usuarios del transporte público, disminuyendo la afluencia de personas a estos, así como la utilización de vehículos en las vías públicas en las denominadas horas pico; contribuyendo de esta forma a propiciar estrategias tendiente al logro de mejores resultados de la gestión del ICETEX.

Que de conformidad con la Directiva Presidencial 04 de 2021, el país avanza hacia una fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable, reactivación

## RESOLUCIÓN No.

### **“Por la cual se establece y reglamente el horario de trabajo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX-”**

económica segura, así como en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación que permiten el retorno a las actividades presenciales por parte de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en el ICETEX y sus familias, y atendiendo la dinámica social de las ciudades principales de cara al COVID-19, se establecerá un nuevo horario de trabajo y jornada laboral flexible.

En mérito de la expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** *Jornada laboral ordinaria.* Establecer como jornada laboral ordinaria de los servidores públicos en el ICETEX, la comprendida de lunes a viernes entre las 08:00 a.m. a 05:30 p.m. de manera continua, incluida una (1) hora de almuerzo.

**ARTÍCULO 2.** *Jornada laboral flexible.* Establecer las siguientes opciones como jornada laboral flexible de los servidores públicos en el ICETEX:

1. De lunes a viernes de 06:00 a.m. a 03:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
2. De lunes a viernes de 10:00 a.m. a 07:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

**ARTÍCULO 3.** *Determinación de la jornada laboral.* En caso de que los servidores públicos deseen acogerse a alguna de las opciones de jornada laboral flexible señaladas en el artículo anterior, deberán acordar con el respectivo jefe inmediato el horario de trabajo en el cual desarrollarán sus labores.

La relación de los servidores en cada uno de los horarios deberá reportarse por el jefe inmediato a través de memorando al Grupo de Talento Humano dentro del mes siguiente, contado a partir de la comunicación de la presente resolución. Corresponderá al jefe inmediato garantizar la continuidad en la prestación del servicio en la respectiva área, dependencia o grupo de trabajo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que no se reporte la escogencia de una de las opciones contempladas como jornada laboral flexible, se entenderá que el servidor laborará en la jornada ordinaria prevista en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2.** Los funcionarios podrán cambiar la jornada laboral seleccionada siempre y cuando hayan cumplido un mínimo de seis (6) meses con el horario seleccionado.

**ARTÍCULO 4.** *Turnos de almuerzo.* El jefe inmediato coordinará con los servidores los turnos para la hora de almuerzo, entre las 12:00 m. a 2:00 p.m., con el fin de que las dependencias, áreas o grupos de trabajo permanezcan siempre en atención continua y se garantice la prestación del servicio tanto al cliente interno como externo.

**ARTÍCULO 5.** *Vigilancia y control del cumplimiento del horario.* La vigilancia y control del cumplimiento del horario estará a cargo, exclusivamente, del jefe inmediato, quien para el efecto deberá adoptar las medidas que considere procedentes.

## RESOLUCIÓN No.

### **“Por la cual se establece y reglamente el horario de trabajo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX-”**

Igualmente, tendrá la obligación de reportar por escrito cualquier inasistencia injustificada del servidor público a su cargo, así como los continuos incumplimientos de horario, a la Coordinación del Talento Humano, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el cumplimiento de la jornada laboral y el horario podrá ser verificado a través de los reportes generados por el Grupo de Talento Humano, con base en los registros del sistema de control de acceso dispuesto por la Entidad.

**ARTÍCULO 6.** *Responsabilidad del Grupo de Talento Humano.* Corresponde al Grupo de Talento Humano remitir a control interno disciplinario los casos específicos de incumplimiento del horario reportados por el jefe de cada dependencia y el sistema de control por marcación, así como poner en conocimiento del competente los presuntos abandonos del cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 7.** *Horario de atención al usuario.* El horario de atención al usuario será de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 05:30 p.m. en jornada continua, en todos los puntos de atención.

**ARTÍCULO 8.** *Derogación y vigencia.* La presente Resolución deroga todas aquellas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0009 del 11 de enero del 2019 y tiene vigencia a partir de la fecha.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**  
**PRESIDENTE**

*Proyectó: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Profesional Universitario - - Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional*  
*Revisó: Leonardo Alexander Rodríguez López – Coordinadora - Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional*  
*Revisó: María Fernanda Guevara Vargas – Contratista – Secretaría General*  
*Aprobó: Margareth Sofía Silva Montaña – Secretaria General – Secretaría General*